



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01.228/25
BITÁCORA 14/DC-0780/07/25

Recibi Original
01/09/25
Carina Velazquez Jimenez
C. Velazquez

ASUNTO. - Se emite Resolución administrativa.

Guadalajara, Jalisco a 19 de agosto de 2025

**COMPAÑÍA HOTELERA PASEO ALCALDE S.A. DE C.V.
PRESENTE.**

En atención a su trámite de **EXENCIÓN** en Materia de Impacto Ambiental ingresada en esta Oficina de Representación con fecha 29 de julio del 2025, donde se expone la intervención de un proyecto que consiste en la adecuación de la planta baja y el sótano de un edificio ubicado en el "Portal de los Agustinos" también llamado "Portal Mina" sobre la Av. 16 de septiembre entre avenida Juárez y Calle Pedro Moreno, lado poniente, en la zona Centro del municipio de Guadalajara en el Estado de Jalisco. suscrito por **José Luis Fonseca Macias** representante legal de **COMPAÑÍA HOTELERA PASEO ALCALDE S.A. DE C.V.** en lo sucesivo denominado el **PROMOVENTE**.

ANTECEDENTES

1. Con fecha del 29 de julio de 2025, ingresó ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental con el número de bitácora **14/DC-0780/07/25**.
2. Que el día 07 de agosto de 2025, esta Oficina de Representación, notificó al interesado mediante oficio de apercibimiento No. **SGPARN.014.02.01.01.201/25** de fecha 30 de julio de 2025, solicitando que realice manifestaciones de las obras a realizar, para que acrediten la procedencia del trámite de **Exención**, previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Impacto Ambiental; apercibido, se otorgó un plazo de **5 (cinco)** días contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio antes referido; de que transcurrido el plazo señalado sin desahogar cabalmente la prevención de cuenta, **se desecharía** la solicitud, en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Que el pasado 13 de agosto de 2025, el **PROMOVENTE** ingresó a esta Oficina de Representación la **Información adicional**, mediante correspondencia número **14DEP-01956/2508**, con la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las omisiones y aclaraciones expresadas en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.201/25** de fecha del 30 de julio del 2025 y notificado el 07 de agosto del 2025.

Sobre el particular, una vez que esta Oficina de Representación analizó la información técnica-jurídica presentada, determinó los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. En principio, conviene indicar que las disposiciones que regulan el trámite de **Exención de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** se encuentran previstas en los párrafos **tercero y cuarto del artículo 6°** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); a saber:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Handwritten signature]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Artículo 6°

[...]

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Conforme a lo anterior, se observa claramente que el texto del precepto en alusión se concreta a las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de obras y actividades que demuestren que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas; es decir, que el referido párrafo anterior **únicamente es procedente tratándose de alteraciones o variaciones a la infraestructura preexistente y en concatenación con las obras y actividades previamente reguladas por el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, o bien, cuando las obras de infraestructura sobre las que se pretenda realizar alguna de las acciones de transformación mencionadas se encuentre operando con anterioridad al año 1988.

II. Que el **PROMOVENTE** expone la intervención de un proyecto que consiste en la adecuación de la planta baja y el sótano de un edificio ubicado en el "Portal de los Agustinos" también llamado "Portal Mina" sobre la Av. 16 de septiembre entre avenida Juárez y Calle Pedro Moreno lado poniente, en la zona Centro del municipio de Guadalajara en el Estado de Jalisco.

III. Que el **PROMOVENTE** expone las razones y motivos para someter a evaluación, la solicitud de Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental de las actividades referidas en el CONSIDERANDO anterior; a saber:

*Al respecto, es importante mencionar que de conformidad a lo previsto por el artículo 44 Bis 5, de la Ley de Instituciones de crédito (LIC), las instituciones de la banca de desarrollo deben promover la sustentabilidad ambiental en sus programas operativos y financiero, así como incentivar la responsabilidad ambiental corporativa, motivo por el que, como requisito de cualquier solicitud de financiamiento para la relación de obras ya actividades cómo las pretendidas con el **Proyecto**, el interesado tiene que demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, específicamente las relacionadas con la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA).*

De lo anterior, si bien es cierto que el objetivo del desarrollo sustentable es la búsqueda de incentivar la responsabilidad ambiental dando cumplimiento cabal a las disposiciones que establecen las leyes, reglamentos y la normativa vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que no es otra más que prevenir los impactos ambientales generados por las obras y actividades del desarrollo económico y social, con la finalidad de conservar los recursos naturales para las generaciones futuras; sin embargo, dada la naturaleza y la ubicación del proyecto, resulta territorialmente incompatible con las atribuciones que esta Oficina de Representación federal, cuenta para la evaluación y resolución de proyectos en materia de impacto ambiental, puesto que si bien el **PROYECTO** cuenta con una antigüedad previa a 1988, este **NO** se encuentra en el precepto en alusión a las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de obras y actividades que dispone el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Impacto Ambiental, cuya ubicación, no se localiza en un Área Natural Protegida, áreas de carácter forestal, ni Zonas Federales de índole costero ni lacustre.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco;

ACUERDA

PRIMERO. - Dictaminar como **Negada por Improcedente** la solicitud de **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para las actividades mencionadas en el CONSIDERANDO III, con relación a los supuestos considerados por el Artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental al tratarse de obras y actividades consistentes en ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de obras y actividades de las que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, la preservación y restauración de los ecosistemas.

SEGUNDO. - El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **PROYECTO**; por lo que, es obligación del **PROMOVENTE**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el **PROYECTO** de cualquier orden de gobierno.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente oficio personalmente **José Luis Fonseca Macias** representante legal de **COMPAÑÍA HOTELERA PASEO ALCALDE S.A. DE C.V.**, o bien, a través de sus autorizados: **José Alberto Chávez Sandoval**, **Carina Alejandra Velázquez Jimenez** y/o **Francisco Javier Silva Castañeada**, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones: Cristóbal Colón # 73, colonia Centro C.P. 44100 en el municipio de Guadalajara Jalisco, o bien a través de los medios electrónicos: **TRAMITES@MEGATERRA.NET** y **Jose Luis_fonseca@dobuletreegdich.com**; teléfono 3339425205 y 3314095020.

ATENTAMENTE
"2025, Año de La Mujer Indígena"
Titular de la Oficina de Representación

M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL
EN EL ESTADO DE JALISCO

NGHO/CCR/ERB/KDCI*

- C.c.p. Lic. Gloria Sandoval Salas. Jefa de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. gloria.sandoval@semarnat.gob.mx
- Lic. Julio César García Vergara. - Director general de Impacto y Riesgo Ambiental julio.c.garcia@semarnat.gob.mx.
- Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepa.gob.mx.
- Archivo y Minutario



2025
Año de
La Mujer
Indígena